

ARTÍCULO 6. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo;

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, a la Superintendencia de Pensiones, a la Tesorería de la Seguridad Social, a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social y al Consejo Nacional de la Seguridad Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 690-23 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de seis (6) porciones terrenos ubicadas en Santo Domingo Oeste y el Distrito Nacional, para ser destinadas a la ampliación de las estaciones elevadas de la Línea 1 (escaleras de emergencia) en Santo Domingo y Línea 2C del Metro de Santo Domingo, desde el km. 9 hasta el municipio Los Alcarrizos. G. O. No. 11138 del 29 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 690-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como uno de sus objetivos fundamentales procurar la eficiencia de la movilidad, seguridad y accesibilidad de las comunidades a los sistemas de transporte de pasajeros en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), construye la ampliación de las estaciones elevadas de la Línea 1 y la extensión de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo, cuyo trazado impactará la vida de una cantidad considerable de usuarios de la red de transporte, extendiendo el servicio hasta la denominada entrada del municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, para ser destinados a la ampliación de las estaciones elevadas de la Línea 1 (escaleras de emergencias) en Santo Domingo y Línea 2C del Metro de Santo Domingo, desde el km. 9 hasta el municipio Los Alcarrizos, los inmuebles que se detallan a continuación:

1. Una porción de terreno con extensión superficial de 610.75 m², dentro de la designación catastral núm. 309473267490, matrícula núm. 2400003932, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, propiedad de la Inmobiliaria Adón & Asociados, S.R.L. (INASA).
2. Una porción de terreno con extensión superficial de 309.52 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 110-Ref.-780 (parte), del distrito catastral núm. 04, Distrito Nacional, propiedad del señor José Antonio Pérez Ureña.
3. Una porción de terreno con extensión superficial de 96.34 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 110-Ref. 780 Subd. 457, del distrito catastral núm. 04, Distrito Nacional, matrícula núm. 0100090595, propiedad de la Compañía Inmobiliaria Alpo, S.A.
4. Una porción de terreno con extensión superficial de 108.36 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 108-A-15-B-114 del distrito catastral núm. 04, Distrito Nacional, matrícula núm. 71-5798, propiedad del Vicente Julian King, según acto de venta bajo firma privada.
5. Una porción de terreno con extensión superficial de 175.50 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 4-82 del distrito catastral núm. 12, Distrito Nacional, certificado de título núm. 2005-5234, propiedad del señor Florencio García Valle.
6. Una porción de terreno con extensión superficial de 145.00 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 13, del distrito catastral núm. 18, Distrito Nacional, matrícula núm. 70-2739, propiedad del señor Anastacio Brazobán González.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles afectados, para su traspaso al Estado dominicano, el director ejecutivo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTICULO 3. Las porciones de terreno declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET).

ARTÍCULO 4. Envíese al administrador general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) y a los registradores de títulos de Santo Domingo y del Distrito Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 691-23 que crea la Dirección del Comisionado Nacional de Beisbol y se dispone su desconcentración funcional del ministerio de Deportes y Recreación. Instruye a los ministerios de Deportes, de Hacienda, de Administración Pública, así como a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para que presten todo el apoyo necesario a fin de asegurar el fortalecimiento institucional a dicha dirección. G. O. No. 11138 del 29 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 691-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Constitución de la República consagra el deporte como un derecho fundamental, que corresponde al Estado fomentar, incentivar y apoyar.

CONSIDERANDO: Que el béisbol se ha mantenido como el deporte más practicado profesional y aficionadamente en la República Dominicana, país el cual, además, es uno de los que más aportan jugadores a la industria del béisbol a nivel mundial.

CONSIDERANDO: Que los artículos 75 y 76 de la Ley núm. 356-05 General de Deportes disponen la designación de comisionados para los diferentes deportes profesionales que se practiquen masivamente en el país, los cuales tendrán la supervisión de la práctica del deporte profesional, con el espíritu, además, de contribuir al deporte aficionado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24, literal p, de la Ley núm. 356-05 General de Deportes establece como atribución del Ministerio de Deportes y Recreación velar por el buen desenvolvimiento del deporte profesional, junto con los comisionados nacionales que sean designados, incluyendo el Comisionado Nacional de Béisbol.